

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur N° 19-A-36
(Bolívar de Marañón)
Teléfono 2-2621

TALLERES:

Avenida 9a Sur N° 30 D-2-A-36
(Bolívar de Marañón)
Apartado 26-2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Elías Alarcón N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo 6 meses. En la República: \$ 1.60.—Exterior: \$ 1.80.
Una ad. En la República: \$ 1.10.00.—Exterior: \$ 1.20.00

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombre: Juan B. Bannard.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Elías Alarcón N° 4-11.

DECRETO NUMERO 123

(DE 29 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Rogelio Díazerra, Mensajero de Tercera Categoría en la Oficina Central, en reemplazo de Hernán Rodríguez, quien abandonó el puesto.

Historio Vásquez, Mensajero de Tercera Categoría en la Oficina Central, en reemplazo de Enrique Mendoza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cáliberto Testa, Telefonista de Séptima Categoría (con atribuciones de Mensajero) en la Oficina Central, en reemplazo de Gabriel Solano, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de mayo del año en curso.

Aizpúl Aizpurieta, Mensajero de Sexta Categoría en Dívala, en reemplazo de Elfrain Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de mayo del año en curso.

Félix Abelbel Medina, Mensajero de Sexta Categoría en Montijo, en reemplazo de Raúl Urriola, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintimil
días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta
y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 124

(DE 29 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo
de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan Bannard,
Mensajero de Cuarta Categoría en la Oficina de

Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Hilario Lester, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintimil
días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta
y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 125

(DE 2 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un ascenso y varios nombramientos en el Ramo de Correos y
Telecomunicaciones.

*El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Paulina M. de Bramel, Telegrafista de Quinta Categoría en Agundulco, al cargo de Telegrafista de Cuarta Categoría en el mismo lugar, en reemplazo de Hilario Sotis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nombrase el siguiente personal en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Lidálides González, Telegrafista de Quinta Categoría en Agundulco, en reemplazo de Paulina M. de Bramel, quien falleció.

José María Frago, Quateroficina de Quinta Categoría en la Patrulla de David, en reemplazo de Luis E. Carrera, quien no aceptó el cargo.

Casimiro Rodríguez, Oficier de Cuarta Categoría en Santiago, en reemplazo de Sixto Pinilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Blanca Ida Tejada, Mensajero de Cuarta Categoría en Arqueta, en reemplazo de Juana Medina, quien abandonó el cargo.

Clemente Gutiérrez, Telefonista de Séptima Categoría en Alto Lino, en reemplazo de Ermelina Caballero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lilia del Carmen Suero, Telefonista de Séptima Categoría en El Cristo, en reemplazo de Rufina Suero, quien falleció.

Jorge Monreal, Guardalínea de Cuarta Categoría en la Patrulla de David, en reemplazo de Miguel Espinoza, quien no aceptó el cargo.

Theodoro Caballero, Mensajero de Quinta Categoría en Concepción, en reemplazo de Rodolfo Gómez Jr., quien abandonó el cargo.

Sonia Carbajal, Oficial de Quinta Categoría en Correos, en reemplazo de Olga Montoya, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días
del mes de abril de mil novecientos cincuenta y
siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 126**

(DE 3 DE ABRIL DE 1957)
el cual se corrige el Decreto N° 77 de
15 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Decreto único: Se corrige el Decreto N° 77 de febrero de 1957, así:
dice: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha,
decir: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de febrero
en curso.
unique y publíquese.

en la ciudad de Panamá, a los tres días
de febrero de 1957.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HECKEMATTE.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 17**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 17.—Panamá, 25 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ptar la renuncia del cargo de Suplente del trado de la Corte Suprema de Justicia, Lic. to N. Arjona, presentada por el Lic. Isaías I., el día 15 de febrero actual, en virtud de que ha sido nombrado Magistrado del Tribunal

unique y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HECKEMATTE.

CONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 18.—Panamá, 28 de febrero de 1957.

Dante Resolución N° 67 de 30 de abril de 1957 se le reconoció al señor José A. Macías, en el Cuerpo de Policía Nacional, el derecho a percibir del Estado una asignación igual al 50% de su último sueldo ganado, como miembro de esa institución. Dicho auxilio se hizo efectivo desde el día 26 de

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional informó al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota N° 5130 de 17 de agosto de 1956, que el ex-Teniente José A. Macías, había solicitado que se le jubilara como ex-miembro de la Policía Nacional, de conformidad con la Ley 90 de 29 de diciembre de 1955, por hallarse comprendido en la disposición del inciso a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1954. En consecuencia, ha solicitado el Comandante que se el dicte sin efecto la resolución N° 67 de 30 de agosto de 1952 y se dicte otra, por la cual se recomienda al ex-Teniente Macías, el derecho a jubilarse con el sueldo completo que elevengaba.

El último sueldo del Teniente Macías, en el momento de su separación del cargo en la Guardia Nacional, era de B/. 136.20. La Caja de Seguro Social lo jubiló por riesgo de invalidez, con una pensión mensual de B/. 87.64, y el señor Macías tiene derecho a recibir la suma total que completó el sueldo que elevengaba al momento de su separación del servicio.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor José A. Macías, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 136.20, equivalente al sueldo que elevengaba como Teniente de la Policía Nacional, en el momento de su separación del cargo en el mes de abril de 1952. En consecuencia, el Tesoro Nacional, está obligado a pagarle la suma de B/. 81.56, y la Caja de Seguro Social, la suma de B/. 57.64.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HECKEMATTE.

SUSPENSE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 19.—Panamá, 28 de febrero de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha informado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la nota N° 1115 de 12 de febrero de 1957, que el ex-Agente de esa institución Bernaldo Zapateiro, falleció el día 11 de febrero actual, y en consecuencia, deben cesar los efectos de la Resolución N° 152 de 21 de junio de 1950, en lo relativo a la pensión que por riesgo de vejez le fue reconocida a dicho agente.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Ejecutiva N° 152 de 21 de junio de 1950, en lo relativo

al auxilio concedido al ex-Agente Bernaldo Zapatero, con base en el Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NÚMERO 2783

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2783.—Panamá, octubre 13 de 1958.

El Presidente de la República.
Vista:

La solicitud que hace la señorita Myrtle Rose Freeman M., para que se autorice al Consul General de Panamá en San Francisco, California, prorrogue el pasaporte N° 5186 expedido en la Gobernación de Panamá el 23 de abril de 1953 a favor de Iris May Brown Minott; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Iris May Brown Minott, nació en Colón el 21 de noviembre de 1930, hija de madre panameña.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son portadores por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña por nacimiento de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en territorio nacional de madre panameña en 1930;

Que la copia de la nota N° 611 de 30 de septiembre del corriente del Gobernador hace constar que se expidió el pasaporte N° 5186 el 23 de abril de 1953 a favor de Iris May Brown Minott y llevó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-comercio y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente

te prorrogue el pasaporte N° 5186 a favor de Iris May Brown Minott.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICIÓN DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2783

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2783.—Panamá, octubre 13 de 1958.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Consul General de Panamá en Los Angeles, California, por radicada en 1953, para que prorrogue el pasaporte número 8919 expedido en la Gobernación de Panamá el 17 de febrero de 1951 a favor de Baldina Isabel Castillo; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Baldina Isabel Castillo, nació en Panamá el 5 de diciembre de 1919, hija de madre panameña.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son portadores por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 por haber nacido en territorio nacional en 1919;

Que copia de la nota N° 614-Sel del 5 de octubre del corriente del Gobernador hace constar que se expidió el pasaporte N° 8919 el 17 de febrero de 1951 a favor de Baldina Isabel Castillo y llevó para ello los requisitos que exige la Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-comercio y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Baldina Isabel Castillo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 748

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se deroga el Decreto N° 590, de
3 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

que don Hipólito Pérez Tello, fue uno de los adores de la educación nacional;

que la personalidad de este educador debe ser presentada como ejemplo a la ciudadanía panameña;

que es deber del Estado honrar la memoria de hijos ilustres;

DECRETA:

Artículo Primero: Derógase el Decreto N° 590, de 3 de octubre de 1955.

Artículo Segundo: Designase a la Escuela Tomás Herrera N° 2, de la ciudad de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, con el nombre de Escuela Hipólito Pérez Tello.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 749

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se asciende de Categoría a una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coelé.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de la Cuarta a la Tercera Categoría a Silvia C. de Ocaña, Maestra en la escuela de La Pava, Municipio de Olá, Provincia Escolar de Coelé, por haber servido en el ramo de Educación por más de veinte años.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 750

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Directoras Asistentes de Escuelas Primarias en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directoras Asistentes de Escuelas Primarias de Segunda Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

PROVINCIA ESCOLAR DE COLÓN:

Urbana Herrera, para la escuela Enrique Greenzier, en reemplazo de Mercedes L. de Trevia, quien ha sido ascendida.

Evelia F. de Samaniego, para la escuela República del Paraguay, en reemplazo de Eudocia R. de Narváez, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Nilka P. de Cano, para la escuela Porfirio Méndez, en reemplazo de Emma P. de Conoán, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 175. — Panamá, 1º de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Antonia Alvarado de Rosch, Profesora Regular de Inglés, en el Primer Ciclo de La Chorrera, por motivos personales.

Kimara Tatis de Kain, Maestra de Jardín de la Infancia en la Escuela Alejandro Tapia Escobar, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coelé, por motivos personales.

Pablo Tuñón, maestro de grado en la Escuela Altos de San Miguel, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coelé, por motivos de salud.

Guido Esquivel P., Inspector de 6^a Categoría en el Colegio Félix Olivares C., por motivos personales.

Reneida Isabel Gómez, maestra de grado en la Escuela Salsipuedes, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Rodrigo A. Anguizola, maestro de grado en la Escuela San Juan, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Carlos A. Alvarado, Director de 4^a Categoría en la Escuela Zapotillo, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE SIN FUNDAMENTOS LEGALES UNAS ACUSACIONES

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 177.—Panamá, 22 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo Miranda Morales, exalumno del Colegio Félix Olivares C., ha solicitado investigación por perjuicios, contra el Director de ese Plantel y los profesores Eleficio Moreno y Raquel L. de Moreno.

Que los aludidos perjuicios hace consistir en supuestas alteraciones de algunas notas bimestrales que le fueron dadas en su último año de estudios en ese plantel y violaciones de los decretos que rigen la materia, lo que le impidió obtener puesto de humor en la graduación correspondiente al año lectivo 1955-1956;

Que la investigación realizada por los funcionarios competentes del Ministerio de Educación, revela que no se han producido las violaciones denunciadas.

RESUELVE:

Declarar que no tienen fundamentos legales las acusaciones formuladas por el querellante y que, relativo al caso, no han incurrido en falta alguna, ni el Director del Colegio Félix Olivares C., ni los profesores Eleficio Moreno y Raquel L. de Moreno.

Dar por terminada la investigación solicitada y ordenar el archivo del expediente.

Enviar copia de esta Resolución al solicitante, señor Rodrigo Miranda Morales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 270

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unas destituciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase sin efecto alguno los nombramientos de los siguientes empleados al servicio de la División "A", Sección "A-2" del De-

RECONOCERSE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUTION NUMERO 176

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 176.—Panamá, 2 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Norma H. de Ramírez solicita el reconocimiento del estudio docente por el tiempo que sirvió como Profesora de Español en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa;

Que el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece el reconocimiento del estudio docente a los maestros y profesores que desempeñan funciones docentes o administrativas, cumpliendo posición del Poder de Educación, o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional;

Que el artículo 7º del Decreto N° 614 de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "aqueellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional, a que se refiere el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, son las instituciones docentes que financian bajo la dependencia de otros Ministerios";

Que la señora Norma H. de Ramírez presentó certificado del Sr. Félix Aguilera Calderón, Sub-Director del Instituto Nacional de Agricultura, el cual establece, que dicha señora prestó servicios como Profesora de Español en dicha Institución durante los años escolares 1954-55 y 1955-56, siendo su trabajo satisfactorio;

Que a solicitud de esta Dirección, el Sr. José Antonio Brouwer, Sub-Director del Departamento Administrativo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias certifica "que la Sra. Norma H. de Ramírez prestó servicios en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa como Profesora de Español en los años escolares 1954-55 y 1955-56 según consta en los archivos de este Ministerio por certificación expedida a solicitud mía, por el señor Félix Aguilera Calderón, Sub-Director del Instituto en referencia";

RESUELVE:

Reconocer a la Sra. Norma H. de Ramírez los años escolares 1954-55 y 1955-56, tiempo durante el cual trabajó como Profesora de Español en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa,

amento de Caminos y Anexos del Ministerio Obras Públicas, así:
antiago Barrera, Peón Sub. de 6^a Categoría.
uclides Vergara, Peón Sub. de 6^a Categoría.
rágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del en curso.

omuníquese y publique.

dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 373

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

rtículo único: Nómbrase al señor Juan B.
ino, Operador de Equipo Pesado Subalterno 2^a Categoría, al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

rágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del en curso, y su sueldo se cargará al artículo del Presupuesto vigente.

muníquese y publique.

dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 372

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

rtículo único: Nómbrase al señor Francisco Iáquez Fuentes, Albañil Subalterno de 1^a Categoría, al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

rágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de junio del enero, y su sueldo se cargará al artículo del Presupuesto vigente.

muníquese y publique.

dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 373

(DE 30 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

rtículo único: Nómbrase al señor Laureano Pérez, Peón Subalterno de 5^a Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Rafael Barria, quien no aceptó el cargo.

rágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de junio de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 902 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 374

(DE 30 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

rtículo único: Nómbrase al señor Casimiro Minostriza, Operador de Equipo Pesado de 2^a Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Daniel Guzmán, quien renunció el cargo.

rágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de junio de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la

sesión celebrada el dia 9 de agosto de 1955, y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 47-20523, en nombre y representación de la "Esso Standard Oil, S. A.", quien en el curso de este contrato se llamará el Contratista, por la otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el primero (1^o) del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primeros: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles para el desarrollo de su programa de caminos en la República de Panamá, productos de petróleo en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y las condiciones que siguen a continuación, todo lo cual pasará a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido y expresamente aceptado que los suministros de gasolina y aceite Diesel se harán en las instalaciones del CAM en los diferentes lugares especificados y regirán los precios que se indican a continuación, sobre los cuales el Contratista se obliga a conceder un descuento adicional de B/. .0005 (Medio Centésimo) por cada galón de gasolina o Aceite Diesel que sea despachada así:

Disección "A"

Matías Hernández

Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

Gasolina	B/. 0.3325 por galón
Aceite Diesel	0.1925 por galón

Puerto Píñon

Distrito de Colón, Provincia de Colón

Gasolina	B/. 0.3325 por galón
Aceite Diesel	0.1925 por galón

Chorrera

Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá

Gasolina	B/. 0.3325 por galón
Aceite Diesel	0.1925 por galón

Disección "B"

Aguadulce

Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé

Gasolina	B/. 0.3325 por galón
Aceite Diesel	0.2125 por galón

Chitré

Distrito de Chitré, Provincia de Herrera

Gasolina	B/. 0.3325 por galón
Aceite Diesel	0.2200 por galón

Santiago

Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas

Gasolina	B/. 0.3325 por galón
Aceite Diesel	0.2300 por galón

Soná

Distrito de Soná, Provincia de Veraguas

Gasolina	B/. 0.3725 por galón
Aceite Diesel	0.2300 por galón

Disección "C"

David

Distrito de David, Provincia de Chiriquí

Gasolina	B/. 0.3725 por galón
Aceite Diesel	0.2300 por galón

Remedios

Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí

Gasolina	B/. 0.3725 por galón
Aceite Diesel	0.2300 por galón

Tercero: Es convenido igualmente que como el Contratista no tiene instalaciones para suministrar los productos en los lugares del CAM en Soná y Santiago, en la Provincia de Veraguas, y en Remedios en la Provincia de Chiriquí, la Nación por intermedio del Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles o de quien haga sus veces, dará aviso por escrito al Contratista con un (1) mes de anticipación cuando se necesiten dichas instalaciones, y el suministro a tales lugares lo seguirá haciendo el CAM desde Aguadulce y David como actualmente lo hace.

Cuarto: Se conviene en que con respecto al kerosene y aceites lubricantes, regirán los siguientes precios netos y las entregas se harán en los lugares especificados, de acuerdo con la escala que sigue:

	Precio por Galón (Aceites)	o Libro (Grasas)		
Puerto. Aguadulce, Chiriquí David	.175	.1975	.205	.215
Kerosene				
6 Gal. Barriles de 55 galones				
Patio Motor Oil SAE 20-30	.30	.32	.33	.34
40-50-60				
Esso Fleet Motor Oil SAE 20-30-40-50-60	.30	.32	.33	.34
Actor Motor Oil SAE 40-50	.35	.37	.38	.39
Actor Motor Oil SAE 100	.59	.61	.62	.63
Esso Lubric SDX 50	1.05	1.07	1.08	1.09
Esso Lubric SDX 40	1.05	1.07	1.08	1.09
Esso Lubric HD SAE 30-40-50	.35	.37	.38	.39
Esso HD SAE 30-40-50	.73	.77	.78	.79
Esso Flushing Oil	.50	.52	.53	.54
Tereso 52	.59	.61	.62	.63
Arex EP 65 (Baldie de 5 Galas.)	1.40 gal.	1.42	1.43	1.44
Esso XP Compound 90 (50 Galas.)	.125	.1275	.12875	.13
Esso XP Compound 140 (400 Lbs.)	.125 lbs.	.1275	.12875	.13
Esso XP Compound 250 (400 Lbs.)	.125 lbs.	.1275	.12875	.13
Esso Gear Oil 150 (410 Lbs.)	.14	.1425	.14375	.145
Esso Gear Oil 250 (416 Lbs.)	.11	.1125	.11375	.115
Motane Gear Oil 90 (418 Lbs.)	.11	.1125	.11375	.115
Motane Gear Oil 140 (418 Lbs.)	.095	.09725	.09875	.0995
Cazar K-2 (400 Lbs.)	.095	.09725	.09875	.0995
	.125	.1275	.12875	.13

2 (100 Lbs)	.14	.1925	.19375	.140
Graso C os.)	.17	.1725	.17375	.175
Compound 1500 bs.)	.10	.1025	.10375	.105

o: El Contratista se obliga a instalar adecuado y satisfactorio para manejar y los requerimientos de la Nación, en relación las estipulaciones del presente contrato.

: Se conviene en que las entregas de los os de que es materia este contrato pue
rentes lugares, se harán basadas en fórmulas preparadas por el CAM y firmadas Contraloría General de la República.

mo: Queda aceptado que para entregar es de trabajo entre poblaciones y las ca
principales, se cobrarán los diferencia
bleidos por la Oficina de Regulación de que tasados por galón son así:

B/. 0.005	Díaz	0.0025
0.002	Puerto	0.0030
0.0066	Montecristi	0.0030
0.0075	Ocaña	0.0030
0.10	Chiriquí	0.0030
0.010	Pereira Chiriquí	0.0035
0.010	Los Santos	0.0035
0.0125	Ciudad Guayana	0.0035
0.015	Lata Tapada	0.0035
0.015	Santander	0.0035
0.015	Guayaquil	0.0035
0.0175	Dolores	0.0035
0.020	Riohacha	0.0035
0.0225	Año Nuevo	0.0035
0.0225	Riobamba	0.0035
0.0225	La Concepción	0.0035
0.025	El Volcán	0.0035

vo: Para otros lugares no determinados, detalle de que trata la cláusula que antecede, diferenciales queden ser cálculos de común o entre las partes, según la comisión de los s, puentes, tamaño y método de los em

eno: Las cotizaciones por los productos de materia este contrato, estarán sujetas a iones de acuerdo con los cambios en los flujos y alteraciones de precios en la industria.

mo: Es convenido que será de cuenta y del Contratista el pago de todos los impuestos de importación y derechos consulares, cuyas están incluidas en los precios detallados en contrato; pero queda expresamente acordado, cualquier derecho o impuesto que no haya si
rieto, o cualquier cambio en los impuestos y los de importación, alterarán las cotizaciones establecidas en este contrato, en la misma rección.

e: El Contratista declara que está preparada para entregar cantidades de los productos de materia este contrato, en un todo de acuerdo a las compras que efectue la Nación a través Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM); que está dispuesto a atender las respectivas órdenes sin demoras y que se compromete a prontamente cualquier aumento anticipado, quedo entendido que cualquier aumento ordinario en los requerimientos de dichos artículos, deberá ser avisado con la debida anticipación, de manera que el Contratista pueda ajustar convenientemente los embarques correspondientes.

Diez: La Nación se reserva el derecho de ordenar pruebas de los productos que suministre el Contratista en cualquier ocasión. Estas pruebas servirán a expensas de la Nación y la falta del producto en el cumplimiento de las especificaciones dará lugar a la cancelación del contrato, sin gasto ni responsabilidad para la Nación.

Once: El Contratista se compromete a hacer su establecimiento de la minaría y presentar las recomendaciones sobre el uso de lubricantes y grasas a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

Doce: Es convenido que el Contratista no será responsable por la demora, falla o omisión causada por motivos fuera de su control, incluyendo, pero no limitado, a fuerza mayor o caso fortuito, accidente, fuego, terribles, tormentas, rayos, guerra, revueltas, insurrecciones, actos de Poder, desastres en el mar, restricciones de parte de gobiernos o de la gente, o cualquier otra causa económica como la fuerza mayor, sea o no de la misma naturaleza de las mencionadas aquí, siendo entendido y acordado que en caso de que cualquiera de las causas mencionadas interviniere en el cumplimiento de las condiciones de este contrato, sus estipulaciones serían resumidas tan pronto como sea razonablemente práctica después del cese de la interrupción.

Tres: Convine al Contratista en extender los precios estipulados en este contrato a las otras dependencias del Estado, incluyendo a las entidades autónomas.

Diez y seis: Es convenido que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor nominal de doscientos mil balboas (B/. 200,000.00).

Diez y siete: Queda aceptado que los pagos correspondientes se harán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobados por el Director de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM) o de quien haga sus veces, autorizadas por el Ministro de Obras Públicas y refrendadas por el Contralor General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha en que sean dichas cuentas debidamente legalizadas.

Diez y ocho: La Nación no será responsable en ningún caso por cualquier violación de patentes.

Diez y nueve: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones del presente contrato, debe presentar al momento de firmar el mismo, una fianza de cumplimiento por la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque certificado, en Bonos del Estado o en póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Veinte: Este contrato entrará en vigor a partir del 1º (primero) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), y su vigencia se extenderá por seis meses, prorrogables a opción de la Nación, pero sujetas sus estipulaciones a cambios, modificaciones u alteraciones, según se convenga de común acuerdo.

Venatuno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Esso Standard Oil, S. A.

Cipriano Paz Rodríguez.

Refrendo:

Roberto Martínez
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE DESIERTAS LAS SIGUIENTES MINAS DE ORO DE ALUVION

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Rama de Minería y Pescas.—Panamá, 16 de abril de 1958.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 112 del Código de Minas y en el Artículo 9 de la Ley 100 de 1941.

RESUELVE:

Primer: Declarar desiertas las siguientes minas de oro de aluvión ubicadas en el Distrito de Pinoguna, Provincia de El Dorado, que fueron concedidas el 22 de diciembre de 1920 a la Panamá Gold Dredging Company, a saber:

Tuquesa N°	1.	2.	3.
Tuquesa N°	4.	5.	6.
Tuquesa N°	7.	8.	9.
Tuquesa N°	10.	11.	12.
Tuquesa N°	13.	14.	15.
Tuquesa N°	16.	17.	18.
Tuquesa N°	19.	20.	21.
Tuquesa N°	22.	23.	24.
Tuquesa N°	25.	26.	27.
Tuquesa N°	28.	29.	30.
Tuquesa N°	31.	32.	33.
Tuquesa N°	34.	35.	36.
Tuquesa N°	37.	38.	39.
Tuquesa N°	40.	41.	42.
Tuquesa N°	43.	44.	45.
Tuquesa N°	46.	47.	48.
Tuquesa N°	49.	50.	51.
Tuquesa N°	52.	53.	54.

Tuquesa N°	55.	56.	57.
Tuquesa N°	58.	59.	60.
Tuquesa N°	61.	62.	63.
Tuquesa N°	64.	65.	66.
Tuquesa N°	67.	68.	69.
Tuquesa N°	70.	71.	72.
Tuquesa N°	73.	74.	75.
Tuquesa N°	76.	77.	78.
Tuquesa N°	79.	80.	—.
Tuquesa N°	81.	82.	83.
Tuquesa N°	84.	85.	86.
Tuquesa N°	87.	88.	89.
Tuquesa N°	90.	91.	92.
Tuquesa N°	93.	94.	95.
Tuquesa N°	96.	97.	98.
Tuquesa N°	99.	100.	101.
Tuquesa N°	102.	103.	104.
Tuquesa N°	105.	106.	107.
Tuquesa N°	108.	109.	110.
Tuquesa N°	111.	112.	113.
Tuquesa N°	114.	115.	116.
Tuquesa N°	117.	118.	119.
Tuquesa N°	120.	121.	122.
Tuquesa N°	123.	124.	125.
Tuquesa N°	126.	127.	128.
Tuquesa N°	129.	130.	131.
Tuquesa N°	132.	133.	134.
Tuquesa N°	135.	136.	137.
Tuquesa N°	138.	139.	140.
Tuquesa N°	141.	142.	143.
Tuquesa N°	144.	145.	146.
Tuquesa N°	147.	—.	—.
Tuquesa N°	148.	149.	150.
Tuquesa N°	151.	152.	153.
Tuquesa N°	154.	155.	156.
Tuquesa N°	157.	158.	159.
Tuquesa N°	160.	161.	162.
Tuquesa N°	163.	164.	165.
Tuquesa N°	166.	167.	168.

Segundo: Informar al Ministerio de Hacienda y Tesoro del contenido de esta Resolución para que inicie el remate de las minas aludidas, por el concurso regular, a tono con las disposiciones contenidas en los Artículos 583 y 584 del Código Fiscal y el 19 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas y las normas procedimentales pertinentes.

Registrarse, publicarse y cumplirse.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION DE UNAS MINAS DE MANGANESO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Rama de Minería y Pescas.—Panamá, 10 de junio de 1958.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Waldino de Obaldia, mayor de edad panameño, soltero, ingeniero, con residen-

cia en la ciudad de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 47-2.577; Oscar A. Guillén, panameño, casado, mayor de edad, empleado público, con cédula de identidad personal N° 47-3007 representado por su esposa señora Carmen N. de Guillén, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal N° 47-37234 y José Pérez, italiano, soltero, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 33.5022, se han dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la explotación, desarrollo y explotación de unas minas de mineral de hierro denunciadas por ellos ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de las disposiciones legales contempladas en el Código de Minas.

Que las minas en cuestión, denunciadas por los mencionados señores están comprendidas en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, con una capacidad global de quinientos hectáreas, denominadas "Santa Teresa N° 1", "Santa Teresa N° 2" y "Santa Teresa N° 3"; "Candelaria N° 1", "Candelaria N° 2" y "Candelaria N° 3" y "La Zahina N° 1"; "La Zahina N° 2" y "La Zahina N° 3"; ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, están localizadas por un monumento de concreto con perno de acero en la fachada que sigue: "Mina Santa Teresa N° 1, 2, 3" y Partiendo del punto de partida N° 1 de la "Mina Zahina" (monumento de concreto con perno de acero) determinando el rumbo Sur setenta y siete grados con cero minutos (S. 77° 00' E.) y midiendo en esta dirección trecientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (333.33 m.) determinamos así el punto dos (2) colindando por este lado con terrenos nacionales formando un ángulo interno de noventa grados con cero minuto (90°) determinamos el rumbo Norte setenta y siete grados con cero minutos este (N. 77° 00' E.) midiendo en esta dirección trecientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (333.33 m.) determinamos el punto cuatro colindando por este lado con terrenos nacionales; girando aquí nuevamente un ángulo interno de noventa grados cero minutos (90°) conseguimos el rumbo Sur trece grados cero minutos Este (130° 0') localizando así el punto uno o sea el punto de partida colindando por este lado con la Mina Zahina, siendo el Área encerrada de quinientos (500) hectáreas dividida en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una. "Mina Candelaria N° 1, 2, 3": Localizando el pozo de extracción de la mina medimos con rumbo magnético N. 22° 50' E. una distancia de cien metros cero centímetros (100.00 m.) localizamos el punto uno (1) monumento de concreto con perno de acero girando con un ángulo de noventa grados izquierda quedaremos con rumbo Sur 67° 10' E. midiendo trecientos metros en esta dirección (300.00 m.) determinamos el punto N° 2 colindando por este lado con terrenos nacionales; saliendo de este punto y gi-

rando a la izquierda que en ángulo interno de noventa y seis grados localizamos el rumbo Sur 22° 50' y midiendo en esta dirección quinientos metros (500 m.) determinamos el punto tres (3); colindando con terrenos nacionales de este punto giramos en un ángulo interno de noventa grados determinamos el rumbo de Noroeste 67° 10' midiendo en esta dirección trescientos metros determinamos el punto cuatro (4) colindando por este lado con terrenos nacionales; saliendo del punto cuatro y girando en ángulo interno de trece grados determinaremos el rumbo de partida a sea N. 22° 50' E. midiendo en esta dirección quinientos metros localizaremos el punto uno, punto de salida cerrando así el polígono siendo así el área encerrada de quinientos hectáreas divididos en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una.

"Mina La Zahina N° 1, 2, 3": Partiendo del punto uno (1) instrumento de concreto con perno de acero -el cual se encuentra a quinientos metros de la orilla de la Quebrada denominada "La Zahina"- partiendo de este punto un rumbo magnético de Norte trece grados con cero minutos Oeste (N. 13° 00' E.) sobre todo en esta dirección trecientos cuarenta y un metros con diez minutos (340.10 m.) sobre todo en esta dirección cuadrocientos cuarenta y nueve mil ochenta centímetros (449.89 m.) determinando así el punto tres (3) colindando por este lado con terrenos nacionales. Girando del punto tres un ángulo interno de ciento un grados con cincuenta y nueve minutos (101° 59') quedando el rumbo S. 25° 49' E. midiendo en esta dirección doscientos sesenta y un metros con veinte centímetros (261.20) colindando con terrenos nacionales quedando así determinado el punto tres (3), girando aquí nuevamente grados internos Sur sesenta y cuatro grados con veinte minutos Oeste (S. 64° 20' 0') y midiendo en esta dirección quinientos diez y seis metros con cero centímetros (516.0 m.) cerrando así el punto uno o sea el punto de partida limitando por este lado con terrenos nacionales encerrando esta mina una área total de quinientos hectáreas dividida en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una.

Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ingeniero Julio C. Figueroa, refrendado por el Ingeniero Civil Emilio Márquez T.

Que los peticionarios han acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copias autenticadas del denuncio de las minas "Santa Teresa N° 1, 2, 3"; "Candelaria N° 1, 2, 3" y "La Zahina N° 1, 2, 3", hecho ante el mismo funcionario;

b) Planos y constancia de la mensura practicada por el Ing. autorizado Julio C. Figueroa, refrendado por el Ingeniero Civil Emilio Márquez T.; que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización exacta de las minas, sus línderos, rumbos y medidas;

c) Tres ejemplares del periódico "Atlántico" editado en la ciudad de Colón, Provincia de Co-

lón y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" con el cumplimiento de los Artículos 29 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1941 respectivamente:

d) Memorial firmado por el Alcalde de Colón en que hace constar que ninguna persona ha presentado oposición a los denominados desafíos formulados por los señores Obaldía, Gómez y Pérez;

e) Que ha pagado el importe de mismos tal como lo establece la Ley que rige la materia (Art. 380 del Código Fiscal); y

f) Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto conviene, a los señores Waldino de Obaldía, Víctor A. Chávez y José Pérez, de generales conocimientos y portadores de las certidumbres de identidad personal Nos. 17-2257, 17-2007 y 2-3022 respectivamente, el recibimiento de explotación, con carácter de exclusividad, de las minas de manganeso temporales "Sociedad Tercera N° 1, 2, 3" y "Compañía N° 1, 2, 3", y "La Zambina N° 1, 2, 3", ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, de cuantitativa superficie, rumbo, medidas y descripción, tal como lo indica en el plano levantado por el ingeniero autorizado Julio C. Figueroa, fechado por el ingeniero Civil Hernández Méndez T., y que se detallan en el segundo anexo adjunto al acta P. número 18, fechada.

Este instrumento debe inscribirse en la Sección de Arrendamiento y Anticierros del Registro Público conforme a la ley.

Finalmente Legal: Artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y codifica el Código de Minas.

Comuníquese y publique.

JOSÉ A. REIMON CANTERA,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NÚMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Folio número 412.—Panamá, 28 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio Gómez, Ex-Peón de 4^a Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de noviembre de 1952 al 15 de octubre de 1955.

Que el señor Víctor M. Fernández, Ex-Oficial de 6^a Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el

sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1952 al 21 de agosto de 1955.

Que el señor Félix Moreno C., Ex-Peón de 4^a Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1952 al 15 de septiembre de 1955.

Que el señor Fermín Herrera, Ex-Peón de 4^a Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de noviembre de 1952 al 15 de octubre de 1955.

Que el señor Simón Barthecourt, Ex-Peón de 4^a Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de enero de 1952 al 15 de octubre de 1955.

Que el señor Rafael Pinzón, Ex-Peón de 5^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Dagua, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de mayo de 1954 al 30 de septiembre de 1955.

RESUELVE:

Reconocer a los expresidentes señores, los vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatorio de la Ley 5^a de 1926, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Eduardo Crespo V.

El Secretario de Agricultura.

Alejandro Tejeira.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NÚMERO 433

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Folio número 413.—Panamá, 28 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Núñez Carpintero de 1^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Dagua, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Pedro Fonseca.

Que el señor Humberto Sosa, Inspector de 2^a

gería en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en los certificados médicos expedidos por los Drs. R. Sabonge y Rafael Estévez.

Que el señor León Aristóteles Espinoza, Mecánico de 3^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. José D. Ibarra A.

Que el señor Felipe Centella Espinoza, Mecánico de 3^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan nueve (9) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Jerónimo J. García.

Que el señor Valerio Carvajal, Peón de 5^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en el certificado médico expedido por el Dr. P. Ballares.

Que el señor Feliciano Ávila, Peón de 6^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en el certificado médico expedido por el Dr. P. Ballares.

Que el señor José Gómez, Mecánico de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en el certificado médico expedido por el Dr. P. Ballares.

Que el señor Joaquín Uriola González, Peón de 6^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. R. Abadia.

Que la señora Olga C. de Concepción, Oficial de 4^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. R. Abadia.

Que el señor Gonzalo Espinoza de León, Peón de 6^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor José Castillo de Gracia, Celador de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan once (11) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Ernesto Ortega, Peón de 6^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ricardo Abadía.

Que el señor Martín Quezada, Peón de 5^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Claudio Cerruti, Vacunador de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Benito Varela, Peón de 5^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Juan L. Lleras, Jefe de Sección de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Notas licencias correspondientes al mes de octubre de 1955.

RESUELVE:

Conceder a los mencionados señores, las licencias que solicitaron en los términos tales licencias y de conformidad con lo que establece el Artículo 728 del Código Administrativo.

Comunicarse y publicarse.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Felicio Chávez V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejada.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLMUNIPI interpuso por el Dr. Rubén D. Gómez, en representación de Dalia María Guardia, en ejercicio de su autoridad popular, para que se declare la nulidad del acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Pernomocé, el 18 de diciembre de 1955, y se revoque otras declaraciones.

(Magistrado ponente: Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Palcama, siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La señorita Dalia María Guardia, representada por su apoderado legal y en ejercicio de la acción popular, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

“Primer: Que es nulo el acuerdo tomado por el Honorable Consejo Municipal de Pernomocé en la sesión extraordinaria celebrada por dichas Corporación el 18 de diciembre de 1955, por el cual se revocó el acuerdo tomado por el mismo Consejo Municipal en su sesión ordinaria de 11 de noviembre de 1955 y dispuso vender a Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz, el lote de terreno sobreñadido en compra por dichos señores, de propiedad municipal, ubicado en la ciudad de Pernomocé.

Segundo: Que en consecuencia es nula y sin valor alguno la Resolución N° 12 de 28 de diciembre de 1955, del Honorable Consejo Municipal de Pernomocé por la cual se resuelve tener al expresado Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz como legítimo dueño, por compra, del globo de terreno a que me refiero en el punto anterior y ordena elevar a escritura pública dicho acto.

Tercero: Que como consecuencia es nula y sin valor alguno el contrato de compraventa celebrado entre el señor Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz y el Municipio de Pernomocé, representado por el señor Ramón Antonio Laffauquier, en su carácter de Personero Municipal, contrato contenido en la escritura pública N° 181 de 29 de diciembre de 1955, corrida en la Notaría del Circuito de Coeclé, por el cual el expresado Municipio vendió al susodicho Felipe Ruiz el globo de terreno.

Cuarto: Que en consecuencia es nula y sin valor alguno la inscripción que del globo de terreno referido aparece en el Torno 65, folio 497, asiento 1 del Registro de la Propiedad, Sección de Coeclé, como finca 6.531 de pro-

fiealdad de Felipe Ruiz y por lo tanto se comunica este hecho al señor Registrador General de la Propiedad, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

Ha recibido la demanda la tramitación de rigor y por ello se procede a resolver sobre su mérito.

La demandante acusa el Acuerdo de 19 de diciembre de 1953 dictado por el Consejo Municipal de Penonomé como violatorio de los artículos 31 y 108 de la Ley S^a de 1954. El concepto de la violación lo funda en que el artículo 31 obligaba al Presidente del Concejo o al Alcalde a citar tal como en esta regla se indica a los miembros de la autoridad municipal en la sesión extraordinaria en la cual se aprobó el acuerdo impugnado. Que como tal citación no se hizo en la forma dentro se violó el artículo 31 citado. Respecto al artículo 108, considera que fue violado porque la venta de bienes municipales debe ser efectuada "mediante acuerdo adoptado con voto favorable de las dos terceras partes" de los miembros del Concejo. Y se llevó a cabo por medio de subasta pública de conformidad con las reglas establecidas por la Ley para la venta de bienes nacionales en cuantos fueran aplicables".

De acuerdo con las constancias de autos, documentos que obsequia de fojas 1 a 16 del expediente, las violaciones de las referidas reglas de la Ley S^a de 1954 salta a la vista. Pero hay más: la demanda del resarcimiento exige el artículo 31 para la venta de bienes municipales por sólo vía pública disposición, cosa el Capítulo II del Acuerdo N^o 12 de 20 de diciembre de 1953 dictado por el Concejo Municipal de Penonomé, el cual a su vez permite a los artículos 310 y 312 de la Ley S^a, en relación con la forma en que debe efectuarse la subasta. (Véase fojas 17 y 18).

Respecto a las objeciones que en las sesiones del Concejo de la Ciudad de Panamá se hicieron a la oposición de la señora Guardia, esta Sede aprecia el punto en la medida medida como lo traza el fiscal, quien a fojas 17 y 18 se expresa así:

"Inmediatamente que se presentó el escrito de la señora Guardia, el Honorable Concejo Municipal de Panamá, en lugar de efectuar dicha oposición, debió remitirlo a la oficina del Juez competente para que efectuara sobre dicha oposición.

Si la señora Guardia no hubiera formalizado su oposición ante el Juez, éste habría efectuado directamente la oposición y hubiera devuelto el Consejo Municipal la demanda para que ésta coincidiera con el trámite legal del asunto.

Si la señora Guardia hubiera formalizado su oposición y hubiera demostrado su personalidad en la solicitud de venta de dicho lote, el Juez probablemente habría decidido la oposición en favor de ella y así lo habrían comprendido al Honorable Concejo para que continuaran el trámite que corresponde.

Por último si la señora Guardia no hubiera comprendido en su oposición su derecho preferente a la adjudicación, el Juez con todo probabilidad lo habría resuelto así y comunicado al Honorable Concejo para los fines del caso.

Sin embargo, deseó observar enseguida que en cumplimiento de las supuestas anterioridades, el Honorable Concejo Municipal quedaba en la obligación de conformidad con la norma del Artículo 108 de la Ley S^a de 1954, de autorizar la venta y en pública subasta sólo si por lo menos ocho votos de los miembros que integran el Concejo, la acordaban ya que éste es un requisito indispensable para que se pueda autorizar la venta, aún en el caso de que sólo se haga de los Honorable Concejales la autorizan con su voto, porque ésto evidenciaba con la pericia técnica que el Concejo lo integraban once Concejales. (Véase Certificado de foja diez de anexo).

Repite que la autorización deben acordarla por lo menos ocho miembros del Concejo y que la venta debe hacerse en pública subasta puesto que éstas son las dos reglas indispensables que protegen de una parte los intereses del Municipio y de otra, a los intereses de las personas que desean concursar a dicha subasta.

Las circunstancias de que el lote en discusión era de los miembros en mucha medida una obligación por parte del Concejo de cumplir con estas reglas legales. Tampoco pueden afectar a esta norma de la ley la circunstancia de que el lote en discusión estaba penéticamente al frente del señor Felipe E. Ruiz; como tampoco le puede afectar la circunstancia de que lo que reclamaba la señora Guardia, en opinión del señor Presidente del Concejo, era un derecho de posesión o de prescripción. La norma del artículo 108 de la Ley S^a de 1954, que el mismo

Acuerdo N^o 6 de 1954 del Honorable Consejo Municipal de Penonomé contempla definitivamente, es el verdadero eje de esta cuestión y debe seguir el caso en estudio.

Por todo lo que ha dejado expuesto, tengo la impresión de que si procede la declinación de nulidad tanto de la primera sentencia de su recurso, como la de las otras tres que son consecuencia necesaria de la primera. Estoy seguro que si esta disposición legal (artículo 108 de la Ley S^a de 1954) se cumple definitivamente, todos los interesados tienen la debida oportunidad legal de proteger sus propios intereses, y nadie podría reclamar después si todos estos trámites se llevan debida y oportunamente.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrativo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, deciden:

"Que en tanto el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal de Penonomé en la sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación el 19 de diciembre de 1953, por el cual se rechazó el acuerdo tomado por el mismo Concejo Municipal en su sesión ordinaria de 11 de noviembre de 1953 y dirigido veniente a Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz, el lote de terreno solicitado en compra por dicho señor, de propiedad municipal, ubicado en la ciudad de Penonomé,

"Que como consecuencia sea asimismo nulos y sin validez alguno los Notarios N^o 12 de 28 de diciembre de 1953, del Municipio y del Municipio de Penonomé, por los cuales se registra tiene al expresado Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz como legítimo dueño, para compra, del globo de terreno a que me refiero en el punto anterior y ordena elevar a escritura pública dicha acta; el contrato de compraventa celebrado entre el señor Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz y el Municipio de Penonomé, representado por el señor Ramón Antonio Laffauci, en su carácter de funcionario Municipal, contrato contenido en la escritura pública N^o 181 del 29 de diciembre de 1953, emitida en la Notaría del Circuito de Chocó, por el cual el expresado Municipio vende al mencionado Felipe Ruiz el globo de terreno dichos y la cesión que éste del globo de terreno recibido aparece en el Tomo C.I. folio 100, asiento 1 del Registro de la Propiedad, Sección de Chocó, como finca 6.531 de propiedad de Felipe Ruiz y por lo tanto se comunica este hecho al señor Registrador General de la Propiedad, a fin de que se haga la anotación marginal.

Notificase y cumplase.

Fiscal: ALFREDO N. ARRIAGA Q.—Fiscal: A. FILIOS.—
Ramón A. MOLINA.—Vicetor A. DE LEÓN.—CIL. TAPIA
E.—Carlos V. GARCIA. Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se avisa al público de conformidad con la Ley que segue consta en la escritura pública número S18, otorgada el día 28 de marzo de 1958 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil, Tomo 241, Folio 141. Asiento número 7.005, ha sido disuelta la sociedad denominada NEWFOUNDLAND ST. LAWRENCE SHIPPING, LTD.

Panamá, abril 12 de 1958.
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese:

Que el señor Joaquín Martínez N., varón, panameño, casado, con credencial de identidad personal N^o 24-1312, con domicilio en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Herrera, en su propio nombre ha presentado ante este Departamento una solicitud de zona minera para hacer explotaciones de minerales de caña y sus afines en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Herrera y está localizada

"Perteneciente del punto N^o 1 de partida, el cruce del camino real hacia el poblado de El Pedrero con el Río San Juan, cuyas coordenadas aproximadamente son Long. Seg. 45' 30" Latitud 7° 5' Este punto está situado

la actividad de su barrio, se omisión se apreciará como un indicio menor en la causa perdida el derecho de ser examinado. En su fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Sigue las excepciones que establece el Artículo 2000 del Código Judicial, es decir a todos los habitantes de la República que no constituyan el cabecero del reo, no pertenezcan a las instancias superiores encubridores del delito, por lo que si se omisión el cabecero, no se den alcances oportunistas porque se responde a las particularidades de orden político y judicial para que procedan a su captura e la audiencia.

Se fija el efecto en la fecha vigente de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2273 del Código Judicial.

Dado en Bogotá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez

José Terencio Muñoz

El Secretario Técnico

Severino Herrera

(Firma publicación)

EDICTO EMIPLAZATORIO NÚMERO 17

El Juez de paz Tercero Municipal de Bogotá, por el presente emplaza al reo acusado Miguel Chávez, guarnicionero, de su nombre de nacimiento José Martínez, personal número 17-46001, que violó la ley de edad y estuvo desaparecido para que el juez del barrio de Guadalupe diera dictamen favorable para la última publicación del expediente, para el que se ha diligenciado correspondencia a este Tribunal y se ha establecido en el juzgado que se le sigue por el delito de "desaparición" efectuada el 10 de agosto de 1957.

Juez de paz Tercero Municipal de Bogotá, en su calidad de autoridad competente y tal:

Vigilante de la paz, en su calidad de autoridad competente y tal:

Miguel Chávez, está acusado del delito de "desaparición" cometido en perjuicio de Justicia Merecida, quien lo tiene en su cargo dentro de su oficina gobernativa, en la cual se han hecho varias veces gestiones para su localización.

Miguel Chávez, de acuerdo con lo establecido en la legislación, ha sido designado como autoridad competente para la diligenciación de la investigación, al efecto de que el Sr. Agente del Ministerio Público, autoridad competente de presentación de querella, al término de la audiencia el Art. 2147 del Código Judicial.

Al resultado de la primera parte de la audiencia a la Moción, quien a continuación de los golpes que le propinaron Miguel Chávez, estuvo incapacitada durante tres y seis días.

Por otra parte, el que ostenta el cargo de Juez Tercero Municipal del Distrito de Chía, actuando como juez judicial en nombre de la República y por autoridad de la Ley, quien es autoridad competente, señala Miguel Chávez, guarnicionero, personal número 17-46001, de violación de la ley de edad y de este asentimiento, como infractor de las disposiciones contempladas en el Título XII, Capítulo III, Libro III del Código Penal, o sea por el delito de ejercicio de "funciones personales", y contiene la denuncia efectuada en su contra por el Funcionario de Institución, pero como el testigo no compareció en libertad provisional mediante fianza de excarcelación se le dejó gozar de ese beneficio.

Se señala el día veinte (20) de febrero entrante, a las doce y treinta minutos de la mañana, para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Se requiere al Juez del acusado Sr. Feliciano P. Segura, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas presente al no ante este Tribunal con el fin de informarle personalmente su cumplimiento y lo haga comparecer el día de la audiencia.

Copia se notifica a - Oficina Charles Hernández S., Juez Tercero Municipal - Oficina Juan E. Acosta, Secretario.

Se le advierte al opinandor que si compareciese se le oiría y se le administraría justicia que le asiste de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio

grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se le exhorta a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al presidente del delito en que está de ocurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifesten al presidente del proceso bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque síndica, si sabiendo no lo denunciara oportunamente.

Se le fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2273 del Código Judicial.

Dado en Bogotá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez

Charles Hernández S.

El Secretario

Juan E. Acosta

(Firma publicación)

EDICTO EMIPLAZATORIO NÚMERO 28

El presente Juez del Circuito de Bucaramanga, por este medio avisa y emplaza a Daniel José Reid, paramilitar, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, ex-miembro del Ejército de las Fuerzas Internas de este distrito, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, cumpla el de la diligencia establecida a este Tribunal personalmente a manifestarse de la resolución efectuada en su contra por el Juez de Fornalud y cuya fecha es en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito—Bogotá del Tercer, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vigilante, en su calidad de autoridad competente y tal:

Aquí, en virtud de lo que viene expresado, el suscripto Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo siguiente: Fiscal, ante causa criminal contra Daniel J. Reid, mayor ex-miembro del Ejército de las Fuerzas Internas, en este distrito de Bucaramanga, en donde ostenta autoridad de la Gobernación del Tercer, en donde ostenta autoridad de la Gobernación en esta ciudad cabecera, por infracción de los preceptos del Capítulo I, Título V, Libro Segundo del Código Penal y le decreta la cárcel permanente.

Las partes disponen de cinco días para adujir pruebas.

Contra el pronóstico sección constancia del expediente, estas autoridades notificándose por Edicto, esta resolución.

Por tal motivo se señala oportunamente fecha y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Oficina y notificación: El Juez, Oficina E. A. Pérez-Santos G.—La Secretaria, Oficina Librada James".

Se notifica al procurador acusante Daniel José Reid para que comparezca a este Tribunal en el término concedido, sin embargo se considera como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen al presidente del procedimiento acusante, no pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se le procederá, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que lo sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bogotá del Tercer, a los veinticinco días de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez

E. A. Pérez-Santos G.

(Firma publicación)